



0 0 1 0 3 7

0 5 JUL 2018

"Por medio de la cual se autoriza bonificación a favor del docente AUGUSTO CESAR OJITO PERTUZ"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO QUE:

El Vicerrector de Bienestar Universitario mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponden por ser el Director de la Orquesta Popular y Grupo Folclórico de la Universidad del Atlántico Durante el periodo académico 2018, para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.

De conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1625 con solicitud No SCN0000945 de fecha 05 de abril de 2018.

Que se le reconocerá bonificación por servicios prestados al docente: AUGUSTO CESAR OJITO PERTUZ docente tiempo completo experto.

Que el docente de la Universidad del Atlántico: **AUGUSTO CESAR OJITO PERTUZ** ha participado en Director de la orquesta Popular y Grupo Folclórico de la Universidad del Atlántico, lo que permite que el mismo docente participe en la ejecución del proyecto enunciado anteriormente.

La actividad desempeñada por el docente mencionado anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, establece: "Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento..."

El Artículo 35 ibídem, literal e) señala: "Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo..."

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al docente AUGUSTO CESAR OJITO PERTUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.743.076, la suma de \$30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dirigir la Orquesta Popular y el Grupo Folclórico de la Universidad del Atlántico

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor del docente antes mencionado, se efectuara en seis (6) cuotas, una primera (1) cuota por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y otras cinco (5) cuotas iguales de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Vicerrector de Bienestar Universitario el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.









001037



ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al docente **AUGUSTO CESAR OJITO PERTUZ,** o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Vicerrector de Bienestar Universitario, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Pocto

Proyectó: Marlon Martínez Revisó: Salomón Mejía Sánckez VoBo Oficina Jurídica





